

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00951-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0913**

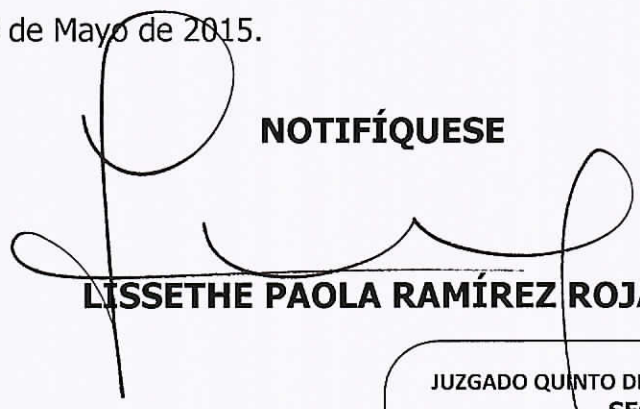
En atención al oficio No. 2100 remitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que el presente asunto ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1015 proferido el 08 de Mayo de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que la obligación que aquí se ejecutaba se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1015 proferido el 08 de Mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2016
LA SECRETARIA **SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Atm. Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0915

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

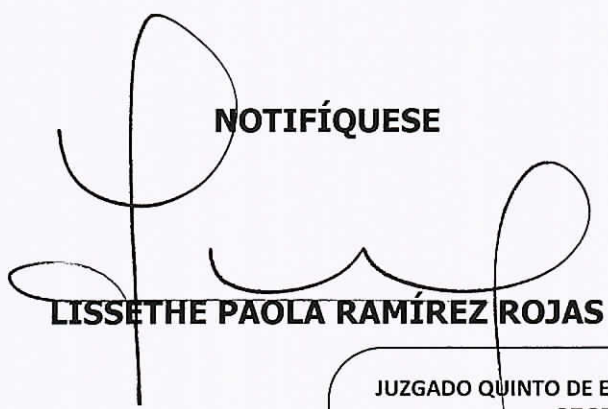
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE YANACONAS MOTOR S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE YANACONAS MOTOR S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **32** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 MAR 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-01104-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0899

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

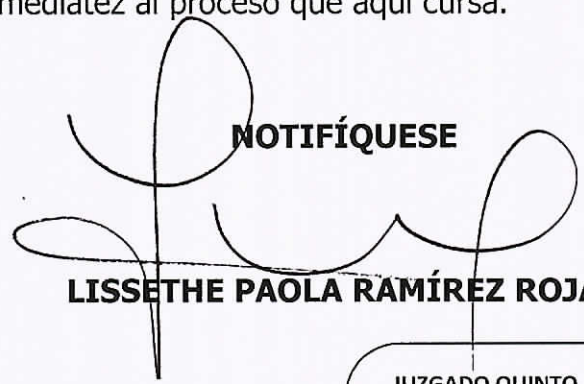
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** - que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION – ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** - el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2007-01143-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0902

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR JAIME QUINTERO LONDOÑO – LA CASA DEL PANDEYUCA** - que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR JAIME QUINTERO LONDOÑO – LA CASA DEL PANDEYUCA** - el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2010-00915-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0906

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

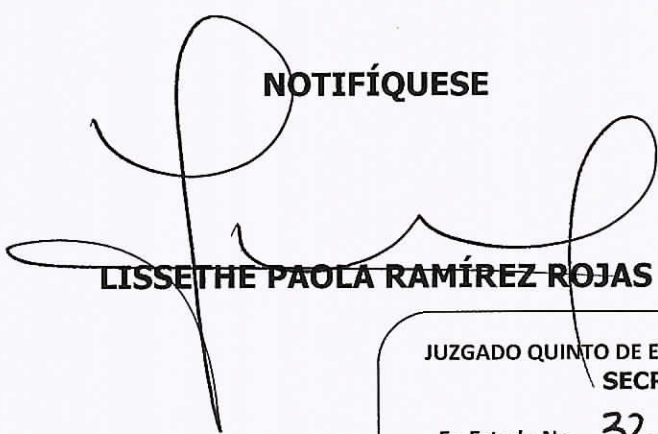
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0927

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ant: Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00951-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0912

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora se encuentra ordenada tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual, el Juzgado,

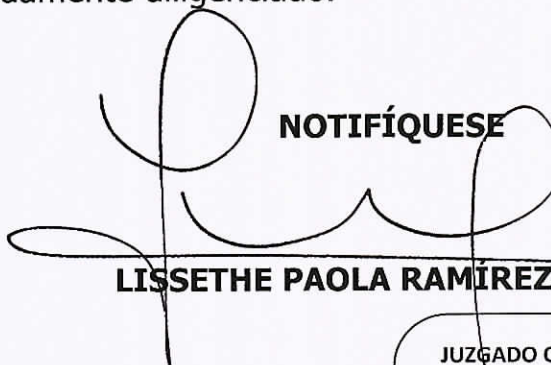
RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** ejecutoriado el presente proveído las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 5632 del 10 de Agosto de 2015, lo anterior, con el fin de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

SEGUNDO: PREVIO a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **REQUIERASE** al ejecutado JOSE JAVIER RODRIGUEZ TOVAR para que aporte el oficio de levantamiento No. 134 proferido el 26 de Mayo de 2015 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2016
LA SECRETARIA
Jueces de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00163-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0914

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| 7600140030-003-2015-00163-00 | |
| LIQ DE CREDITO JUL/15 | \$ 9.575.321.00 |
| TOTAL | \$ 9.575.321.00 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

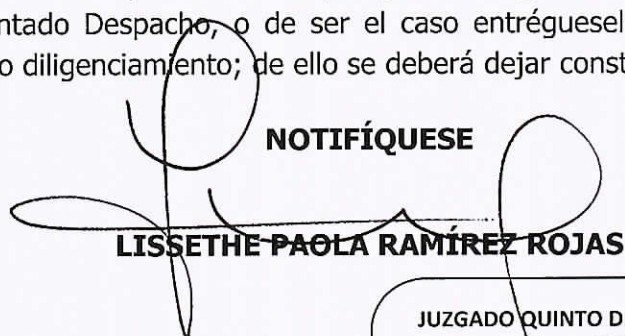
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/ CTE (\$9.575.321.00)**, a favor del Dr. CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA identificado con la C.C. No. 94.528.586 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0917

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

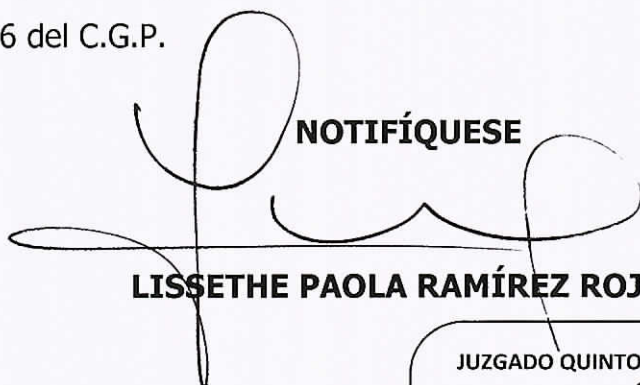
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 03-1937 de fecha 20 de Noviembre de 2015, proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado GUILLERMO ROBINSON TABIMA ARBOLEDA.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde cursa el proceso bajo la partida. 2013-00518-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0918

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

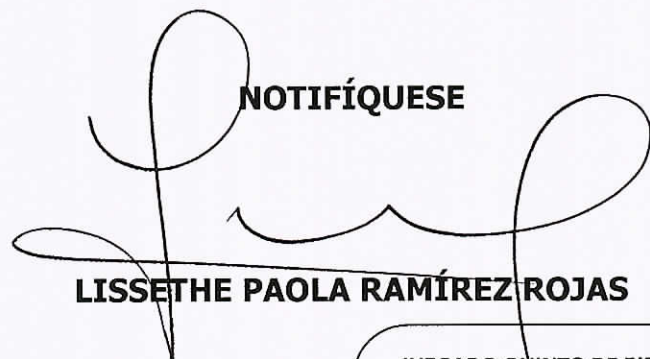
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

73

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0916

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora ya se encuentra ordenado tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez más Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** ejecutoriados el presente proveído las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-8409 del 28 de Septiembre de 2015, lo anterior, con el fin de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito actualizada allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00208-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0412

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 20 de Enero de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

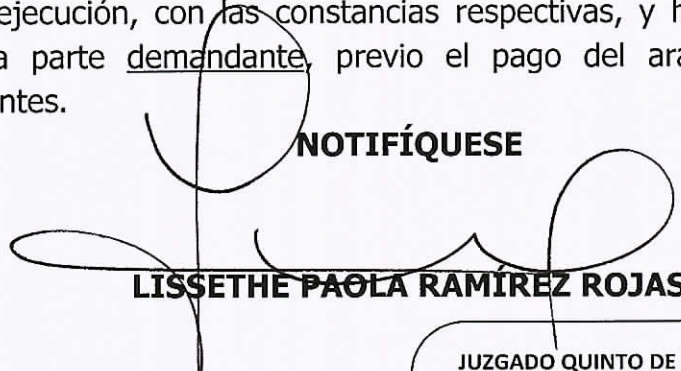
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOOMEVA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra FAROUK HERNANDEZ MARTINEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 20 DE ENERO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 013-2013-00442-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0919**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada ya se encuentra ordenado tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual se remitirá a la peticionaria a los autos que anteceden.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por la demandada, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la entrega de depósitos judiciales a su favor, por tal motivo, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

Colofón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. S1-7084 proferido el 09 de Septiembre del 2015, mediante el cual se ordenó el pago de todos los depósitos judiciales a favor de la ejecutada y comunicado al Juzgado de Origen mediante oficio No.005-2305.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevad por la parte ejecutada y niéguese su trámite como derecho de petición, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se solicita de manera respetuosa a la ejecutada a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

[Blue stamp]
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2003-00218-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0921

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

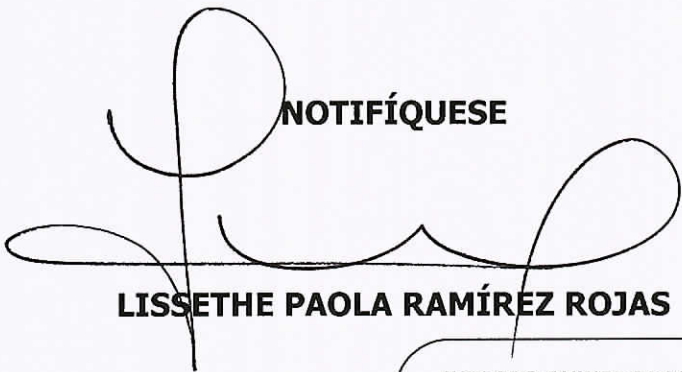
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0920

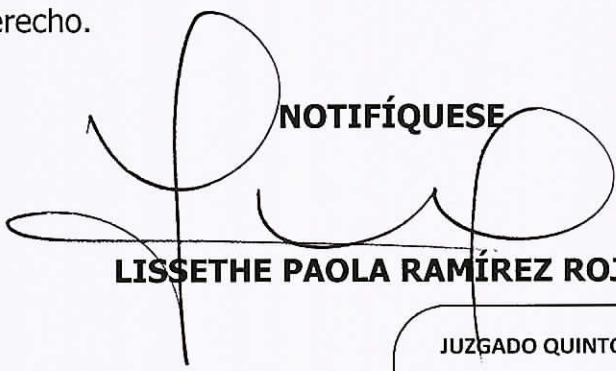
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-8800 proferido el 13 de Octubre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposen a favor del proceso de la referencia, a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo para que expida copia de las órdenes de conversión y proceda allegarla a esta autoridad Judicial para incorporarlas al expediente.

SEGUNDO: LÍBRESE por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, informando lo dispuesto en el numeral anterior.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para proceder conforme a derecho.

La Juez  **NOTIFÍQUESE**
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2012-00755-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0924**

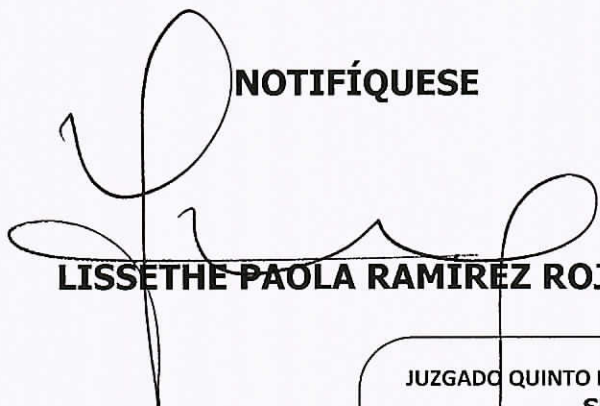
En atención al escrito allegado por LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2012-00755-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0923**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por la pasiva resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-3018 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva conforme lo dispuesto en el artículo Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

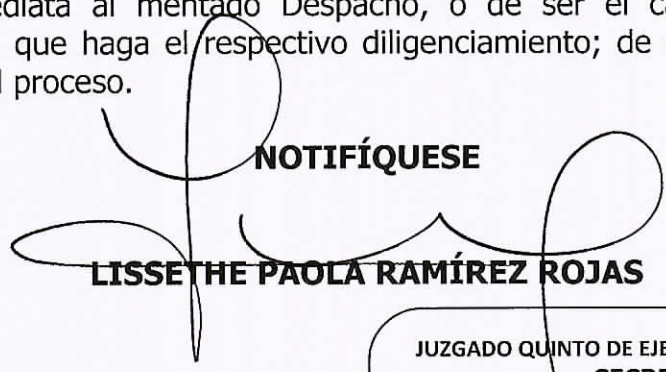
PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado LUIS TITO TREJOS identificado con la C.C. No. 14.932.314, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Conocimiento, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) y que se sirva expedir copia de las órdenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 027-2015-00023-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0897**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| 7600140030-027-2015-00023-00 | |
|------------------------------|-----------------|
| LIQ DE CREDITO SEP/15 | \$ 1.753.783.00 |
| LIQ DE COSTAS SEP/15 | \$ 79.036.00 |
| TOTAL | \$ 1.832.819.00 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

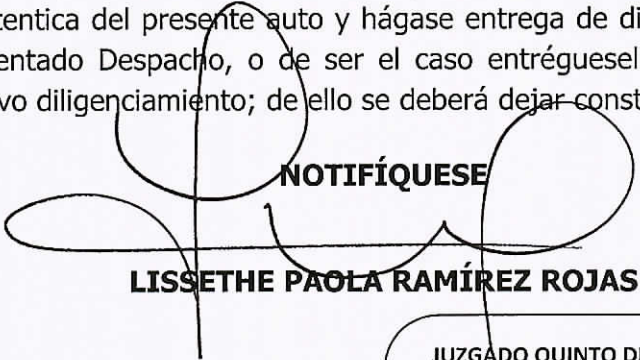
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/ CTE (\$1.832.819.00)**, a favor de la Dra. DORIS NUÑEZ SUAREZ identificada con la C.C. No. 31.294.997 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2014-01104-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0898**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| 7600140030-004-2014-01104-00 | |
| LIQ DE CREDITO DIC/15 | \$ 7.894.283.78 |
| TOTAL | \$ 7.894.283.78 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

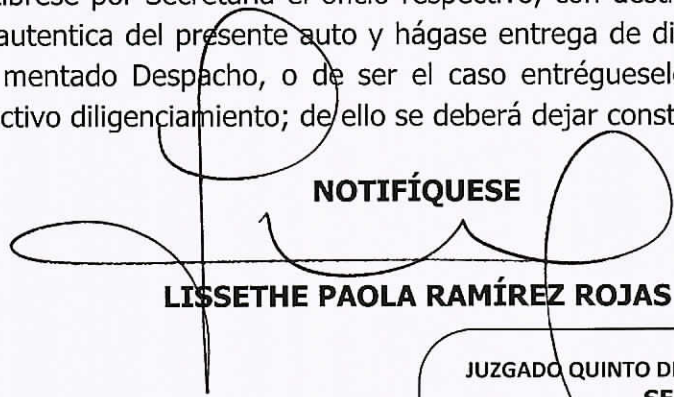
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/ CTE (\$7.894.283.78)**, a favor del Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con la C.C. No. 12.126.066 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2007-01143-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0901**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| 7600140030-004-2007-01143-00 | |
| LIQ DE CREDITO DIC/15 | \$ 3.417.885.46 |
| LIQ DE COSTAS ABRIL/11 | \$ 269.172.00 |
| TOTAL | \$ 3.687.057.46 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

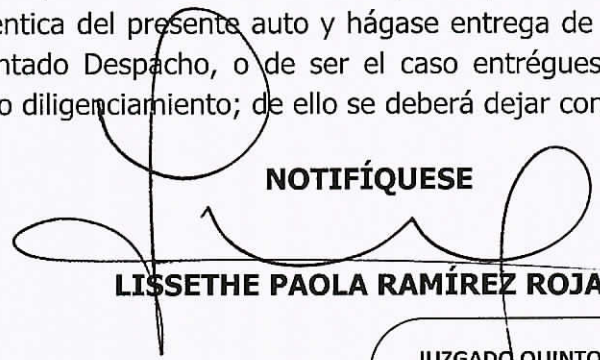
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$3.687.057.46)**, a favor del Dr. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA identificado con la C.C. No. 76.270.015 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

90

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2010-00915-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0905

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| 7600140030-004-2010-00915-00 | |
|-------------------------------------|------------------|
| LIQ DE CREDITO JUN/15 | \$ 32.380.084.48 |
| LIQ DE COSTAS FEB/12 | \$ 1.892.064.00 |
| TOTAL | \$ 34.272.148.48 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/ CTE (\$34.272.148.48)**, a favor de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la C.C. No. 31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

726

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0908

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a su favor ya se encuentra ordenado tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** ejecutoriados el presente proveído las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 4257 del 01 de Julio de 2015, lo anterior, con el fin de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales a favor de este Despacho, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0909

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE FODE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE FODE** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0904

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE TECNOQUIMICA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE TECNOQUIMICA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0903

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| 7600140030-025-2011-00932-00 | |
|------------------------------|------------------|
| LIQ DE CREDITO AGO/15 | \$ 32.466.076.35 |
| LIQ DE COSTAS AGO/12 | \$ 2.327.194.00 |
| TOTAL | \$ 34.793.270.35 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/ CTE (\$34.793.270.35)**, a favor de la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con la C.C. No. 31.885.918 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2000-00671-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0907**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| 7600140030-005-2000-00671-00 | |
| LIQ DE CREDITO OCT/14 | \$ 13.496.863.00 |
| TOTAL | \$ 13.496.863.00 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

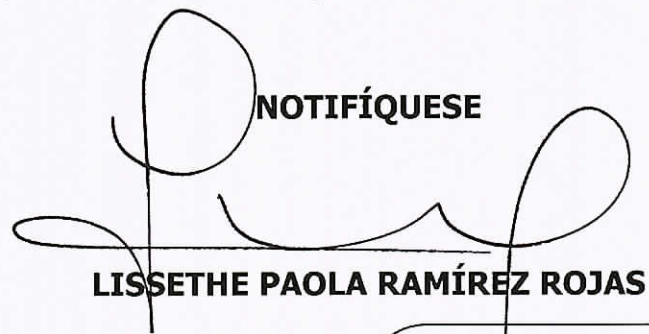
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este despacho, hasta por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/ CTE (\$13.496.863.00)**, a favor del Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA identificado con la C.C. No. 14.960.229 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2012-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0928

Revisado el expediente, advierte el Despacho que por error involuntario en el numeral segundo y tercero del auto interlocutorio No. S1-0131 del 1 de Febrero de 2016, se indicó como demandada MYRIAM STELLA MONTALVO LEMOS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.131.117, siendo lo correcto, según verificación, ROSMARY REALPE NARVAEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.131.117, en virtud de lo anterior, se procederá a remediar el yerro advertido mediante este proveído.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 2º y 3º del auto No. S1-0131 del 1 de Febrero de 2016, obrante a folio 6 del presente cuaderno, indicando que la demandada es ROSMARY REALPE NARVAEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.131.117 y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Esp.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0926**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| 7600140030-025-2014-00878-00 | |
| LIQ DE CREDITO SEP/15 | \$ 4.242.585.28 |
| TOTAL | \$ 4.242.585.28 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

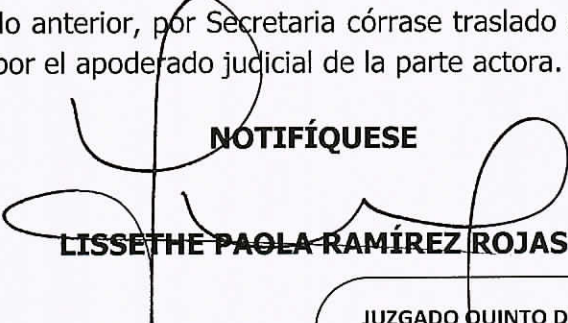
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/ CTE (\$4.242.585.28)**, a favor del Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con la C.C. No. 16.273.804 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito actualizada allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0925

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora se encuentra ordenada tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

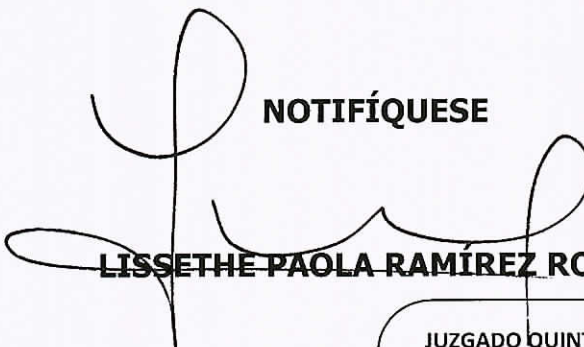
PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** ejecutoriados el presente proveído las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-10038 del 17 de Noviembre de 2015, lo anterior, con el fin de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 0303 allegado por el Juzgado de Origen, para que obre y conste dentro del expediente.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. S1-2586 en relación con la liquidación de costas.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00493-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0900

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que del portal web del Banco Agrario de Colombia se puede constatar la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y en el presente asunto, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 3137 del 26 de Mayo de 2015 y No. 7034 del 09 de Septiembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2013-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0922

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante se encuentra ordenada tal y como consta a folios que anteceden y en particular lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-2366 proferido el 08 de Septiembre de 2015, razón por la cual, el Juzgado,

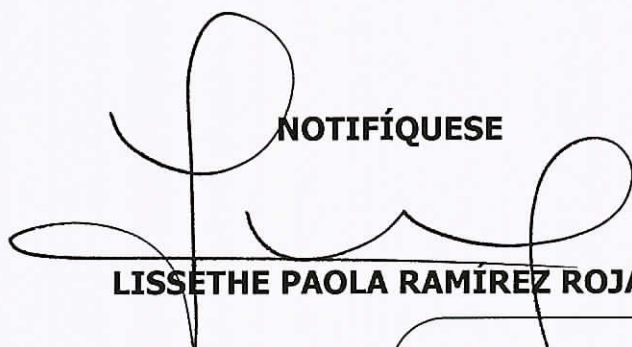
RESUELVE:

PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** ejecutoriados el presente proveído las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-2366 proferido el 08 de Septiembre de 2015, lo anterior, con el fin de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 00101 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales a favor de este Despacho, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00875-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0910

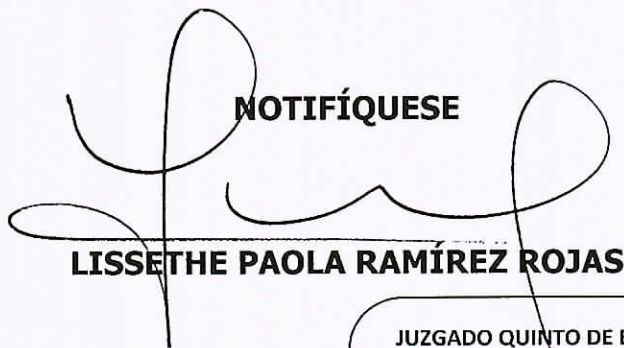
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que la entrega de depósitos judiciales a su favor ya se encuentra ordenado tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

Una vez más Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDANSE** ejecutoriado el presente proveído las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 2708 del 14 de Mayo de 2015, lo anterior, con el fin de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00875-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0911

En atención al escrito allegado por COLPENSIONES, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 033-2014-00976-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0414

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que las partes han solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/ CTE (\$706.000.00)**, y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se despachara favorablemente; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, en los términos establecidos por el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Así mismo, y en consecuencia de lo anterior, esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme la petición elevada por las partes hasta tanto se encuentre acreditado el pago de los depósitos judiciales ordenados, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **SETECIENTOS SEIS MIL PESOS M/ CTE (\$706.000.00)**, a favor de la Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO identificada con C.C. 41.345.223 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriada el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Anit Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2015-00343-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0413

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que las partes han solicitado el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$1.315.369.00)**, y en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se despachara favorablemente; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, en los términos establecidos por el artículo 46 del AcuerdoPSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Así mismo, y en consecuencia de lo anterior, esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme la petición elevada por las partes hasta tanto se encuentre acreditado el pago de los depósitos judiciales ordenados, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$1.315.369.00)**, a favor de la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con C.C. 38.655.709 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación del proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA